



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 294

Cali, marzo quince (15) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, Instaurada a través de apoderado judicial por el señor RAUL FERNADO RIVILLAS; observa el despacho que efectivamente la fijación de la cuota de alimentos se realizó por parte del Juzgado Séptimo de Familia de Cali, razón por la cual se debe aplicar lo dispuesto en el parágrafo 2º del Art. 390 y del Art. 397 numeral 6º del Código General del Proceso, remitiendo así la demanda al referido Despacho judicial.

Es por lo anterior, que el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali es el indicado para tramitar la presente acción.

En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria deprecada por el señor RAUL FERNADO RIVILLAS.

SEGUNDO: REMITIR, al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali, a fin de que se adelante su trámite en la referida oficina judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4990a726248cec3fb627d5fa7bae837f4ab73012e54a9f8e5831bc957eb0c3**

Documento generado en 15/03/2023 02:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>